#### AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA

#### ANUNCIO

Con fecha de 22 de marzo de 2022 fue publicado en el BOP de Cádiz nº 54 la aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO DE ARCOS DE LA FRONTERA. No constando presentación de Alegaciones en la base de Registro de este Ayuntamiento en el periodo de exposición legalmente establecido, se aprueba definitivamente.

De conformidad a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO DE ARCOS DE LA FRONTERA en Arcos de la Frontera, para su general conocimiento.

31/05/22.ALCALDE- PRESIDENTE, Fdo.: ISIDORO GAMBÍN JAÉN. SECRETARIO, Fdo.: BERNARDO MUÑOZ PEREZ.

## "ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR/DEFENSORA DE LA CIUDADANÍA DE ARCOS DE LA FRONTERA" CAPÍTULO PRIMERO. CARÁCTER.

Artículo 1.- El Defensor/Defensora de la Ciudadanía, tiene funciones de enlace y colaboración entre la Administración Municipal y la Ciudadanía.

Artículo 2.- El Defensor/Defensora de la Ciudadanía ejercerá sus funciones dentro de las competencias que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

Artículo 3.- El Defensor/Defensora de la Ciudadanía no estará sujeto a mandato imperativo alguno y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

#### CAPÍTULO SEGUNDO. COMPETENCIAS.

Artículo 4.- El Defensor/Defensora de la Ciudadanía tendrá como misión la prestación de un servicio de asesoramiento, información, atención y ayuda a la ciudadanía en sus relaciones con la Administración Municipal y el resto de las organizaciones y entidades de la misma, en las actuaciones de carácter administrativo.

Artículo 5.- Quedan fuera de su competencia las funciones de control político de la actividad municipal.

Artículo 6.- No serán, así mismo, susceptibles de investigación las cuestiones de personal o las que estén siendo objeto de procedimiento jurisdiccional.

## CAPÍTULO TERCERO. ELECCIÓN.

Artículo 7.- El Defensor/Defensora de la Ciudadanía será elegido por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la concejalía de Participación Ciudadana y previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Será por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por iguales períodos. La persona candidata propuesta será presentada al Pleno del Ayuntamiento por la Alcaldía para proceder a su elección.

Será designada la persona que obtuviese una votación favorable de las 3/5 partes de los miembros del Pleno del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO CUARTO. CAPACIDAD.

Artículo 8.- Puede ser elegido Defensor/Defensora de la Ciudadanía cualquier persona de nacionalidad española, vecina en Arcos de la Frontera, mayor de edad, que disfrute de sus derechos civiles y políticos.

# CAPÍTULO QUINTO. CESE.

Artículo 9.- El cese de funciones del Defensor/Defensora de la Ciudadanía podrá deberse a:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración del plazo para el que fue designado, sin perjuicio de la posibilidad reconocida de ser reelegido.
- c) Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- d) Por destitución acordada por el Pleno del Ayuntamiento, basada en notaria negligencia en el cumplimiento de sus funciones, previo expediente en el que se garantiza su derecho a audiencia.

- e) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito.
- f) Por incompatibilidad sobrevenida.
- g) Por la pérdida del pleno disfrute de los derechos civiles o políticos.

CAPÍTULO SEXTO. EL ADJUNTO/ADJUNTA.

Artículo 10.- El Adjunto/Adjunta.

- 1. El Defensor/Defensora de la Ciudadanía podrá estar auxiliado por un Adjunto/Adjunta.
  - Corresponderán al Adjunto/Adjunta las siguientes funciones:
- a) Asistir al Defensor/Defensora de la Ciudadanía en el ejercicio de sus competencias.
- b) Ejercer las funciones propias del Defensor/Defensora de la Ciudadanía que éste le delegue expresamente.
- c) Sustituir al Defensor/Defensora de la Ciudadanía en los casos de ausencia o enfermedad. y en los de cese previstos en la ley reguladora de la Institución.
- d) En caso de cese definitivo del Defensor/Defensora de la Ciudadanía el Adjunto/ Adjunta seguirá en funciones hasta tanto fuese nombrado como Defensor/Defensora por el pleno o se procediese al nombramiento para el cargo a otra persona.

  e) Cuantas otras le sean encomendadas por el Defensor/Defensora de la Ciudadanía.

Artículo 11.- El Adjunto/Adjunta habrá de reunir las mismas condiciones que el Defensor/Defensora de la Ciudadanía para poder ser elegido. Al igual que el cargo del Defensor/Defensora de la Ciudadanía, el cargo de Adjunto/Adjunta será honorífico.

El Adjunto/Adjunta gozará, en el ejercicio de su cargo, del mismo régimen de prerrogativas que los Estatutos reconocen al Defensor/Defensora de la Ciudadanía.

Artículo 12.-El Adjunto/Adjunta será elegido y propuesto por el Defensor/ Defensora de la Ciudadanía que solicitará a la Comisión correspondiente que emita informe; en caso de informe favorable por cumplir la propuesta todos los requisitos exigidos por los Estatutos, el Defensor/Defensora informará al pleno para que se proceda a su nombramiento.

Artículo 13.- El Adjunto/Adjunta del Defensor/Defensora de la Ciudadanía podrá cesar:

- a) Por renuncia expresa comunicada al Defensor/Defensora de la Ciudadanía.
- b) Por la toma de posesión de un nuevo/nueva Defensor/Defensora de la Ciudadanía.
- c) Por las mismas causas de cese previstas para el Defensor/Defensora de la Ciudadanía.
   d) Por decisión del Defensor/Defensora de la Ciudadanía que lo pondrá en conocimiento
- del Pleno.

CAPÍTULO SÉPTIMO, INCOMPATIBILIDADES.

LÑl ejercicio de las carreras judicial o fiscal.

CAPÍTULO OCTAVO, FUNCIONAMIENTO.

Artículo 15.- El Defensor/Defensora de la Ciudadanía nodrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.

Artículo 16.- Ninguna autoridad administrativa podrá presentar que jas ante el Defensor/Defensora de la Ciudadanía en asuntos de su competencia.

Artículo 17.- Podrán dirigirse al Defensor/Defensora de la Ciudadanía toda persona natural o jurídica, que invoque su interés legítimo.

Artículo 18.- Las quejas se presentarán por escrito u oralmente, fax, correo electrónico u otros medios. En todo caso, deberá quedar constancia del nombre, apellidos, DNI y domicilio del promotor, así como su firma, tras la trascripción en el caso de las orales o firma electrónica si la hubiera. A las mismas deberán acompañarse cuantos documentos aporten información relativa a la queja planteada.

El Defensor/Defensora de la Ciudadanía recogerá las que jas que se formulen que estén debidamente registradas y tengan acuse de recibo, labor que cumplirá el Registro General del Ayuntamiento de Arcos.

Artículo 19.- Las personas que deseen presentar sus quejas verbalmente al Defensor/Defensora de la Ciudadanía, deberán solicitar por escrito una entrevista personal con aquél, debiendo exponer en la referida solicitud las razones de la petición.

Artículo 20.- No podrán presentarse quejas después de transcurridos seis meses desde que el afectado tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos susceptibles de motivar una que ja. El Defensor/Defensora de la Ciudadanía, comunicará el resultado de las investigaciones a quienes hubieran formulado la queja, y a la autoridad, funcionario o trabajador afectado.

Artículo 21.- Las quejas serán objeto de una valoración preliminar del Defensor/Defensora de la Ciudadanía encaminadas a resolver sobre su admisibilidad. Artículo 22.- Las quejas serán rechazadas cuando concurra alguna de las

siguientes circunstancias:

a) No se aprecie interés legítimo.

- b) No se identifique quien lo formula.
- c) Se manifieste mala fe o uso abusivo del procedimiento con el interés de perturbar o paralizar la Administración.
- d) Estén desprovistos de fundamentación o no se aporten los datos que se soliciten.
- e) No se relacionen con su ámbito de competencia.
- f) Versen sobre cuestiones que están siendo conocidas por los juzgados o tribunales de justicia. Si la intervención de los Juzgados o Tribunales se produjese una vez iniciadas sus actuaciones por el Defensor/Defensora de la Ciudadanía, este suspenderá inmediatamente los trámites que haya podido comenzar.

En el caso de que las quejas formuladas sean rechazadas, el Defensor/ Defensora de la Ciudadanía lo notificará al interesado mediante escrito motivado, informándole sobre las vías a su juicio más oportunas para ejercitar su acción caso de que hubiera alguna. A instancia del Defensor/Defensora de la Ciudadanía podrá ser expuesto oralmente ante el Pleno del Ayuntamiento un resumen del informe.

El Defensor/Defensora de la Ciudadanía no está facultado para anular ninguna clase de actos o resoluciones de la Administración Municipal, pero podrá sugerir criterios alternativos para su posible modificación.

Artículo 23.- El Defensor/Defensora de la Ciudadanía dará cuenta anualmente al Pleno del Ayuntamiento sobre la gestión realizada en un Informe que presentará en sesión extraordinaria convocada al efecto.

En su Informe Anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, especificando las sugerencias o recomendaciones admitidas por el Ayuntamiento de Arcos.

Cuando la gravedad de los hechos lo aconsejen, el Defensor/Defensora de

la Ciudadanía podrá presentar en cualquier momento, a iniciativa propia un Informe extraordinario, según la competencia del asunto, a la Alcaldía o ante el Pleno.

También podrá elevar Informes correspondientes a períodos menores, especialmente con ocasión de su cese.

CAPÍTULO NOVENO. TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS.

Artículo 24.- De las conclusiones sobre las quejas recibidas, el Defensor/ Defensora de la Ciudadanía informará a las Comisiones correspondientes y a la Alcaldía.

El Defensor/Defensora de la Ciudadanía podrá solicitar el examen de la documentación correspondiente al supuesto en cuestión para lo cual se le facilitará el acceso a toda la documentación que obre en poder del Ayuntamiento.

Los documentos aportados por funcionarios en las actuaciones tendrán carácter reservado y confidencial. Igualmente, salvo las indicaciones que se formulen en el Informe Anual, las actuaciones del Defensor/Defensora de la Ciudadanía, serán reservadas, debiendo dar copia de los informes a la Alcaldía.

Si en los expedientes o conductas de los funcionarios o empleados observare que puedan constituir infracciones de los reglamentos de los Servicios, bandos o normas de procedimiento, aplicable a cada caso, dará cuenta a la Alcaldía para que instruya el correspondiente expediente disciplinario o al de responsabilidad civil, penal o laboral, conforme todo ello en los artículos 149 y 150 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes del régimen local, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 227 del ROF.

El Defensor/Defensora de la Ciudadanía mantendrá una estrecha colaboración, en los casos que se precise, con el Defensor/Defensora del Pueblo.

CAPÍTULO DÉCIMO. DOTACIÓN ECONÓMICA

Artículo 25.- El cargo de Defensor/Defensora de la Ciudadanía tendrá carácter honorífico.

Artículo 26.-La dotación económica necesaria para el funcionamiento de la Institución se consignará en una partida dentro de los presupuestos del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, con cargo a la Delegación correspondiente y previa presentación del Defensor/Defensora de la Ciudadanía de una memoria económica. "Nº 57.235

Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 16/5/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMÍNGUEZ. Firmado. Nº 57.241

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA

**EDICTO** 

NIG: 1102044420200000783. Procedimiento: Despido/Ceses en general 265/2020. Negociado: B. Materia: Despido. Demandante: Alvaro Serna de la Peña. Abogado: Luis Prieto Enríquez. Demandado: Hispalum inium System Sociedad Limitada. Letrado/a de la Administración de Justicia Alfonso Meneses Domínguez

hago saber:

Que en los autos DSP 265/2020 que se tramitan en este órgano judicial, se ha acordado:

 Notificar a HISPALUMINIUM SYSTEM SOCIEDAD LIMITADA, por medio de edicto, Sentencia dictado/a en dicho proceso el 31/03/2022 y Auto de fecha 25/04/2022 cuya copia se encuentran a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de las mismas.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de suplicación que deberá anunciar en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y nara que sirva de comunicación a HISPALUMINIUM SYSTEM